

02 de enero, 2009
DAJ-AE-27-09

Señor:
José Barquero R.

Estimado señor:

Se recibió solicitud de criterio por correo electrónico el 04 de noviembre del año anterior, en relación con la forma en que la Asociación Solidarista, a la cual usted perteneció en algún momento, hizo entrega de dividendos sobre el aporte patronal que está a su favor. Indica que hace tres años dejó de estar asociado y que en los primeros dos años le entregaron dividendos sobre las utilidades obtenidas, pero que en el periodo 2007-2008 le entregaron únicamente un 5% de los dividendos. Su consulta versa sobre el cambio de cálculo de dividendos, si es legal que se cambie la forma de hacerlo y si es legal que la Asamblea decida capitalizar los dividendos de los exasociados sobre el aporte patronal que tiene en custodia. Por medio del correo electrónico número DAJ-AE-CO-2429-2008 se le había comunicado que por el carácter del tema consultado no era posible darle la respuesta por el medio electrónico y que por ende se trasladaba a las consultas por escrito.

La Ley de Asociaciones Solidaristas N° 6970 establece, en relación con las potestades que tiene la Asamblea General:

*“**Artículo 26:** La asamblea general legalmente convocada es el órgano supremo de la asociación y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia. A ella corresponde las facultades que la presente ley o sus estatutos no atribuyan a otro órgano de la asociación. Las atribuciones que la presente ley confiere a la asamblea general son intransferibles y de su exclusiva competencia.”*

*“**Artículo 27:** Son asambleas ordinarias las que se realicen para conocer de cualquier asunto que no sea de los enumerados en el*

artículo 29. Estas asambleas conocerán de los asuntos incluidos en el orden del día, entre los que podrán estar los siguientes:

a) *La discusión, aprobación o improbación de los informes sobre el resultado del ejercicio anual que presenten la junta directiva y la fiscalía, sobre los cuales se tomarán las medidas que se juzguen oportunas.*

b) *El acuerdo de la correspondiente distribución de los excedentes si es del caso, conforme lo disponen los estatutos.*

c) *El nombramiento, ratificación, reelección o revocatoria del nombramiento de los directores o del fiscal y su suplente, así como la designación de las vacantes que quedaren en alguno de sus titulares. Se considera como tal, la ausencia en forma injustificada de dos sesiones seguidas o tres alternas en los órganos en que les corresponda actuar.*

ch) *Todos los demás asuntos de carácter ordinario que determinen la ley o los estatutos y que expresamente no sean de carácter extraordinario.”*

“Artículo 40: *Las resoluciones legalmente adoptadas por las asambleas de asociados serán obligatorias aun para los ausentes o disidentes, salvo las derechos de oposición que señala el artículo siguiente.”*

De los artículos podemos extraer que, la Asamblea conformada únicamente por los asociados, tiene plena potestad para decidir sobre la forma de invertir, reinvertir y utilizar los ahorros. En algunas ocasiones pueden decidir capitalizar los dividendos para invertirlos más y posiblemente generar más dividendos o tener más dinero que se pueda colocar en créditos futuros para aumentar la cartera crediticia o tener una línea nueva de crédito.

No puede hacer una excepción y establecer que la capitalización se va a realizar solo a unas personas y no a otras, pues ese tipo de diferencias no deben ser permitidas y las decisiones son de carácter obligatorio para todos los involucrados, sean asociados o no. En este caso, aún las personas no asociadas van a recibir un beneficio pero a futuro.

Debemos hacer la excepción, que, el caso es diferente cuando la Asamblea aprueba que los asociados hagan un aporte proveniente de los dividendos a favor de la Asociación Solidarista, como entidad, y con el fin de realizar una compra de terreno, construcción de algún edificio o club de socios, pues estimamos que en este tipo de decisiones sí deben hacer la diferencia con los dividendos de los no

asociados, pues la Asociación como organización social será la beneficiaria de un dinero que solo los asociados deben aportar.

Usted como dueño del aporte patronal que tiene en administración la Asociación, está en todo el derecho de solicitar informes de inversión y de tener acceso a los estados de cuenta, para verificar en qué se invierte su dinero.

La Asociación, por su parte, está en el derecho de cobrarle un porcentaje de administración del dinero, ya que no es asociado y no colabora con el presupuesto anual de gastos.

De todas formas, si cree que el acuerdo tomado, vulnera sus derechos, puede presentar una impugnación de los acuerdos tomados ante los Tribunales de Justicia para que se le reivindiquen sus derechos.

Cordialmente

Priscilla Gutiérrez Campos
Asesora

PGC/lca
Ampo 16 A